

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la citada Resolución.

RESUELVO:

Notificar a D. Manuel de San Carlos Gutiérrez Cabrera, la Resolución de Ejecución Forzosa de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1281, de fecha 21 de mayo de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, con referencia IU 897/07, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“RESUELVO:

Primero.- Proceder a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria, de la demolición de las obras ilegales consistentes en la construcción de edificación destinada a cuadra, corrales, almacén techado (cobertizo) y excavación, en el lugar denominado Rosa Grande del término municipal de Tuineje, promovidas por D. Manuel de San Carlos Gutiérrez Cabrera, construidas en Suelo clasificado en el momento de la ejecución como rústico especialmente protegido, afectando a un Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido Malpaís Grande (F-11), y a tal efecto señalar como fecha de ejecución de dicha demolición los días siguientes a aquel en que, por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, se dicte el preceptivo auto de entrada que autorice el acceso a la propiedad, debiéndose practicar consecuentemente, las gestiones y diligencias precisas para garantizar el correcto cumplimiento de la citada demolición.

Segundo.- Solicitar el correspondiente auto de entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, mediante el cual se autorice el acceso a la construcción objeto de la presente demolición.

Tercero.- Requerir a D. Manuel de San Carlos Gutiérrez Cabrera para que, desde la notificación de la presente, proceda a la retirada de maquinaria, enseres y efectos personales o de otra índole que se hallasen en la zona, significándole que de no proceder así, ello no impedirá ni suspenderá la ejecución del acto administrativo, que será llevado a cabo siendo a costa del obligado todos los gastos que de ello se deriven.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Tuineje.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de la ejecución de un acto administrativo anterior firme.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

2447 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de junio de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Baudilio Javier Pérez Delgado, en representación de Advisory R.J. Service Las Américas, S.L., de la Resolución de incoación recaída en el expediente nº 1401/05-C.*

No habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio conocido a D. Baudilio Javier Pérez Delgado, en representación de Advisory R.J. Service Las Américas, S.L., de la Resolución de incoación nº 1080, de fecha 29 de abril de 2009, procede la notificación por los medios previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución.

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Baudilio Javier Pérez Delgado, en representación de Advisory R.J. Service Las Américas, S.L., la Resolución de incoación, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1080, de fecha 29 de abril de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con referencia nº 1401/05-C y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“RESUELVO:

Primero.- Incoar procedimiento sancionador a Advisory R.J. Service Las Américas, S.L., en calidad de promotor como presunto responsable

por la comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el artículo 91.2.e) de la Ley de Costas y sancionada conforme preceptúa el artículo 97.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 60.951,40 euros.

Segundo.- Nombrar Instructora a Dña. María Ojeda González y suplente a Dña. Concepción Zamorín Fernández, y Secretaria a Dña. María Reyes García, suplente Dña. Ángeles Bouza Cruz, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia:

a) De conformidad con el artículo 194.8 del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, a partir de la notificación de la presente y del correspondiente Pliego de Cargos se abre un plazo de diez días para que por el interesado se formulen las alegaciones pertinentes y proponga, en su caso, la práctica de las pruebas que sean pertinentes para la determinación de los hechos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

b) De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada, prevista en el artº. 95 de la Ley de Costas. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, en Avenida Santa Cruz, 149, Edificio Mónaco (entresuelo), en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Conforme a lo dispuesto en los artículos 97.3 de la Ley de Costas y 187 de su Reglamento, de proceder en el plazo de quince días a corregir la situación ilegal creada, la multa que resulte pertinente, podrá reducirse hasta la mitad de su importe.

f) El plazo máximo para resolver el presente procedimiento y notificar su resolución es de doce meses, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 22/1988, introducido por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo y consecuente archivo de las actuaciones, sin perjuicio de una nueva iniciación, de no haber prescrito la infracción.

g) Advertir de que de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Costas, la resolución del presente expediente acordará, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, el restablecimiento de la realidad física alterada mediante la demolición por no contar las mismas con la preceptiva autorización del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Cuarto.- Requerir a las empresas suministradoras de energía eléctrica y agua, para que no proceda a la conexión del suministro a dichas obras conforme a lo establecido en los artículos 39 y 103.2 de la Ley de Costas.

Quinto.- Advertir al interesado de que de no solicitar la autorización prevista en el artículo 26 de la Ley 22/1988, de Costas, ante la Dirección General de Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días la Propuesta de Resolución, propondrá, y la resolución definitiva acordará la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior a la comisión de la infracción mediante la demolición de dichas obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.13 del Reglamento de Costas.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.